



# VIGILANCIA DE LA SALUD, PORQUE MI SALUD ES MI DERECHO

El marco legal que ampara la vigilancia de la salud viene reflejado en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL): “El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo”.

La vigilancia de la salud (VS) es uno de los instrumentos que utiliza la **Medicina del trabajo**, para **prevenir, controlar** y hacer el **seguimiento continuo** de la **repercusión de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras**.

La vigilancia de la salud no tiene pues sentido como instrumento aislado de prevención: ha de **integrarse en el plan de prevención** global de la empresa, siendo una disciplina que **interactúe y se coordine** con el resto de las disciplinas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y psicología aplicada.

## A. Metodología de la vigilancia de la salud

La metodología de la vigilancia de la salud, para su correcta implantación, consistirá en las siguientes etapas o fases:

1. Determinación de unos **objetivos** (tanto individuales como colectivos).

### A nivel individual:

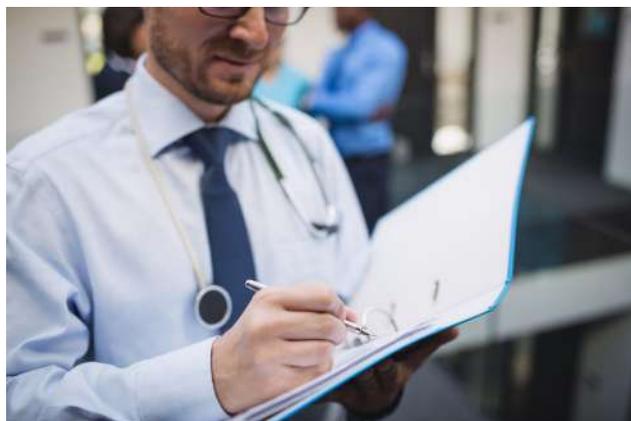
- La **detección precoz**, a través una observación sistemática y continuada, de las repercusiones de las condiciones de trabajo sobre la salud de la persona trabajadora.
- La **identificación** de los **trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles** a ciertos riesgos.
- La **adaptación** de la/s tarea/s al individuo.

### A nivel colectivo:

- **Valorar el estado de salud** de la empresa. Estudiar la relación entre enfermedades del colectivo de personas trabajadoras y condiciones de trabajo (mediante técnicas epidemiológicas). Esto nos

permite elaborar un diagnóstico de la situación y alertar sobre la detección nuevos factores de riesgo.

- **Incorporar** al plan de prevención las medidas surgidas del estudio de los hallazgos detectados en la vigilancia de la salud. Establecer unas **prioridades de actuación** de dichas medidas.
- **Evaluar** las medidas preventivas planificadas y la **eficacia del plan de prevención** de riesgos laborales a través de la evolución del estado de salud del colectivo de personas trabajadoras. Comprobar que estas medidas implantadas son efectivas, mediante la evolución del estado de salud del colectivo.

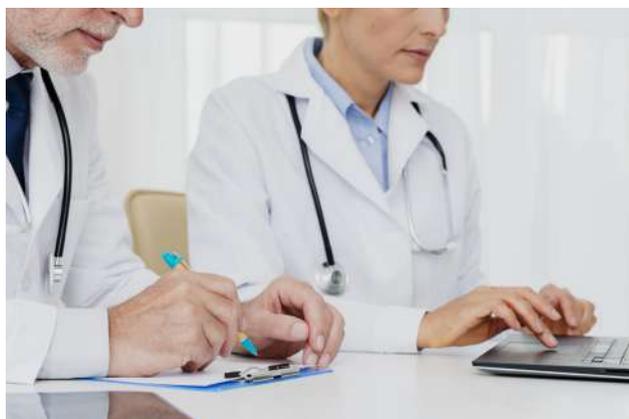


2. Determinación de actividades: **Plan de Vigilancia de la Salud**.

- **Análisis de los riesgos por puestos de trabajo:** recopilar toda la información necesaria que me permita alcanzar los objetivos definidos. Revisión conjunta con el responsable/s de prevención la evaluación de riesgos.
- **Elaboración del Plan de Vigilancia de la Salud:** consiste en la elección de los protocolos específicos aplicables y la planificación de la realización de exámenes de la salud o reconocimientos médicos.



- **Implantación del Plan de Vigilancia de la Salud:** ofrecimiento de la realización de exámenes de la salud o reconocimientos médicos a toda la plantilla (iniciales, periódicos o de retorno al trabajo tras una baja de larga duración), ejecución de los mismos y emisión de informe de resultados a cada persona trabajadora e informe de aptitud (con medidas propuestas si procede) a la empresa.
  - **Gestión integral de la salud:** a través de estudios e información de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que hayan acaecido en la empresa. Estudios epidemiológicos de las relaciones entre las exposiciones y los daños para proponer las medidas preventivas necesarias. Promoción de la salud en el entorno laboral a través de actuaciones divulgativas.
  - **Formación a las personas trabajadoras:** sobre primeros auxilios, promoción de hábitos saludables, etc.
  - **Elaboración de una memoria anual:** documento donde se recopilan todas las actuaciones desarrolladas, llevando a cabo una elaboración de conclusiones y recomendaciones.
- 3. Valoración de la eficacia** del Plan de Vigilancia de la Salud en relación a los objetivos marcados inicialmente, evaluando el impacto del plan ejecutado y proponiendo propuestas de mejora si los objetivos no se han alcanzado.



Conforme el artículo 22.6 de la LPRL y el artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención 39/1997, 17 de enero (RSPRL) establece que todas estas actuaciones deben llevarse a cabo siempre por personal sanitario en competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, es decir por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o diplomados en Medicina de Empresa y enfermeros especialistas en Enfermería del Trabajo o Diplomados en Enfermería de Empresa.

## B. Funciones de la Vigilancia de la Salud

El Reglamento de los Servicios de Prevención (RS-PRL), en su artículo 37, marca de forma clara cuáles son las funciones de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras, a desarrollar por el personal sanitario de dichos servicios.

Estas son:

1. La realización de los **exámenes de la salud de los trabajadores y trabajadoras**, de las cuales se incluyen tres categorías:
  - **Inicial:** después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
  - A **intervalos periódicos:** por trabajar con determinados productos o en determinadas condiciones reguladas por una legislación específica que así lo exija o según riesgos determinados por la evaluación de riesgos.
  - **Después de una ausencia prolongada** por motivos de salud.

No se debe olvidar una cuarta categoría de examen de salud: **el reconocimiento previo**. Pese a que no se consigna en el Reglamento de los Servicios de Prevención, sí que aparece en ciertas normas específicas (como la de agentes biológicos, cancerígenos o pantallas) y sigue totalmente vigente para la vigilancia de la salud en el ámbito de las enfermedades profesionales y para la evaluación de la salud de los trabajadores nocturnos. Se debe añadir que el reconocimiento previo será obligatorio si se considera



imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo o para verificar la adecuación del trabajador/a a su puesto de trabajo o función.

Con el fin de que la empresa pueda informar y ofertar a toda su plantilla los exámenes de la salud o reconocimientos médicos, **registrará un documento** donde cada persona dejará constancia de su consentimiento o renuncia.

Para que la vigilancia de la salud pueda cumplir con este cometido es importante que el **empresario comuniqué** a su servicio de prevención: nuevas incorporaciones a la plantilla, cambios de puestos de trabajo o de tareas distintas que impliquen exposición a nuevos riesgos, presencia de menores de edad o de mujeres en estado de gestación, conocimiento de presencia de personas especialmente sensibles o incorporaciones de personas trabajadoras tras un periodo de incapacidad temporal de larga duración.



Los exámenes de salud estarán sometidos a **protocolos médicos específicos** editados por el Ministerio de Sanidad, u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesta la plantilla, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género y velando por la protección de personas trabajadoras especialmente sensibles.

2. El **estudio de las enfermedades** que se produzcan entre las personas trabajadoras y las ausencias del trabajo por motivos de salud a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.
3. El **análisis, con criterios epidemiológicos, de los resultados** de la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras y de la evaluación de los riesgos, con el fin de determinar, en colaboración con el resto de los componentes del servicio, su posible etiología laboral y proponer las posibles medidas preventivas.
4. **Actuar en caso de emergencia.**
5. **Estudiar y valorar los riesgos** que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y a aquellas personas trabajadoras que el Reglamento llama "**especialmente sensibles**".

Todas actuaciones que engloban el Plan de Vigilancia de la Salud deben cumplir con el artículo 18 de la LPRL respetando los principios relativos a la información, consulta y participación de las personas trabajadoras o de sus representantes.

*Fuente: NTP 471: La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de riesgos laborales. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST)*